

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de junio de 2022

Radicado No. 2020-00097

Teniendo en cuenta que el demandado Juan Manuel Buitrago Osorio se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (fls. 136-141), quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fls. 126-128), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 13.000.000 =. Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ